REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

(Ratificado en sesión 3390-17, 29 /07/1987. Publicado en La Gaceta Universitaria 23-87, 21/08/1987)

ARTÍCULO 41. *"Ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciere".*

Primero: Para los efectos del artículo cuarenta y uno del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria en Costa Rica, un tiempo y medio, en ningún caso podrá exceder de sesenta y seis horas reloj semanales.

Segundo: La prohibición del artículo cuarenta y uno del Convenio se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos que pudieran existir.

Tercero: Los funcionarios y las funcionarias de las instituciones signatarias, cuyo contrato lo sea con jornada de trabajo y horario determinados, deberán declarar, en forma jurada, el tipo de trabajo, con indicación de su jornada y el respectivo horario que desempeña en la Universidad de Costa Rica, así como otro tipo de trabajo, su jornada y el respectivo horario que desempeñen en otras instituciones estatales y entidades privadas.
La obligación anterior deberá cumplirse por todo el personal universitario que desempeñe un puesto docente o administrativo cuya categoría sea profesional o superior. La declaración se hará anualmente, salvo que se presenten cambios de jornada y horario, en cuyo caso se deberá hacer la declaración correspondiente.
El superior jerárquico de la unidad académica o administrativa deberá verificar que, de conformidad con las jornadas y los horarios declarados, no exista superposición horaria y dar el trámite correspondiente. Lo anterior deberá hacerse en una sola declaración.
La Oficina de Recursos Humanos será responsable de llevar un registro histórico de la información declarada por cada funcionario y funcionaria en relación con la jornada y horario, y brindar informes a las autoridades competentes cuando así lo soliciten..

Cuarto: Los funcionarios y los empleados deberán igualmente informar, en forma jurada y en su caso, de todo cambio que modifique la situación ya declarada, dentro de los quince días siguientes a aquel en que éste se produjere.

Quinto: La omisión de las declaraciones, dentro del plazo que la Institución otorgue para ello, en su caso, o dentro del plazo del artículo anterior, y la falsedad que se cometiere en ellas, serán consideradas como falta grave al contrato de trabajo, al igual que laborar más de un tiempo y medio sumados sus compromisos laborales, en instituciones estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo ochenta y uno del Código de Trabajo.

Sexto: El cumplimiento de lo anterior, en cada Institución signataria, deberá verificarlo, semestralmente, el Contralor de ella -o su equivalente- quien deberá informar del resultado a la oficina respectiva, para lo que corresponda.

Sétimo: Para verificar el cumplimiento de este Reglamento, la información de todos los horarios de los servidores de las Instituciones signatarias se centralizará, en cada una de ellas, en una oficina determinada. La información del horario asignado a cada servidor, deberá estar suscrita por el interesado y por los superiores, obligados a ello, en su caso.

Octavo: Las Instituciones firmantes del Convenio harán que toda la información sobre horarios de sus correspondientes servidores, se incluya en algún programa, en su Centro de Cómputo, procurando que todos los programas sean compatibles entre sí, para poder tener acceso a esa información en forma interinstitucional.

Noveno: Rige a partir de su publicación.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO
Modificaciones incluidas en esta edición

Artículo	Sesión, Fecha	Publicación
Tercero	5706-03, 14/03/2013	La Gaceta Universitaria 6-2013, 27/05/2013

Este Reglamento fue ratificado por:
- Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sesión 1427 del 3 de marzo de 1988
- Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en sesión 1058 del 16 de julio de 1987
- Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión 704 del 11 de noviembre de 1987.